Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO ENTRADO
DIA: 04 JUL 2013 Hs. 9:30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:

TOLHUIN, 02 JUL. 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2013, referente al ordenamiento de la excesiva población canina.

Que la misma consta de Cuarenta y Dos (42) Artículos, y Uno (01) de forma.

Que este Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial Nº 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Junio de 2013, referente al ordenamiento de la excesiva población canina.

ARTÍCULO 2°: TÉNGASE por Ordenanza N° 365 la que consta de Cuarenta y Dos (42) Artículos, y Uno (01) de forma.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Tolhuin, Dn. Claudio Daniel HARRINGTON.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. Nº: 256 **/13.-**

Fdo.QUENO
HARRINGTON.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Georgina Valeria Sandoval
Directora Despacho
Municipalidad de Tolhuin

CONCEJO DELIBERANTE DE MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO ENTRADO
DIA: 04 JUL. 2013 Hs. 9:30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:

Sonia Itati Romero
Mesa de Entradas y Salidas

TOLHUIN, 02 JUL. 2013

VISTO: La necesidad de ordenar y evitar la transmisión de enfermedades a los habitantes del Municipio de Tolhuin debido a la excesiva población canina

CONSIDERANDO:

Que de la información suministrada por parte del Departamento Ejecutivo, la población canina en la ciudad de Tolhuin ha experimentado un crecimiento innegable, con el riesgo que esto conlleva para la salud e integridad física de las personas y el medio ambiente.

Que incidentes con mascotas por negligencias de sus propietarios ocurren diariamente en la ciudad. Cotidianamente vemos como se han multiplicado los casos de personas y animales que han sido atacados con ferocidad por perros cuya conducta agresiva se ha visto potenciada por la no enseñanza o maltrato que se le imparten, e incluso al ser abandonados por sus propios dueños, representando esto una amenaza cierta para los ciudadanos.

Que así también, propietarios que pasean a sus mascotas y no recogen lo que sus animales ensucian en la vía pública.

Que asimismo, existe un alto crecimiento en la cantidad de perros callejeros, semi-domiciliarios y abandonados, lo cual no solo trae aparejado problemas sanitarios, y la transmisión de enfermedades zoonóticas, sino que también está generando una siniestrabilidad que va en aumento.

Que esta problemática motiva la preocupación del organismo municipal, de la sociedad en general, y de distintas asociaciones civiles, propugnando por una toma de conciencia sobre el mejor cuidado de los animales.

Que por lo expuesto es necesario buscar un justo equilibrio de intereses, los derechos y obligaciones que tiene todo poseedor de animales domésticos de compañía, tanto respecto al propio animal, como frente a la comunidad con la que ha de convivir.
Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo por la Constitución Provincial, Ley Territorial Nº 236, Ley Nº 231 y Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE como autoridad de aplicación de la presente norma al Departamento Ejecutivo.
ARTÍCULO 2º: DISPONESE que aquellos adiestradores, entrenadores, veterinarios que realicen entrenamiento o adiestramiento de canes, club de razas, deberán registrarse en un Registro de Adiestradores y Entrenadores de Canes correspondiente la Dirección de Zoonosis; en el cual debe constar necesariamente:

a) Identificación y lugar donde se realiza la tarea;
b) Tipo de entrenamiento o adiestramiento que prestasen;
c) Documentación que acredite idoneidad para el desarrollo de la actividad.

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO ENTRADO
DIA: 04 JUL. 2013 Hs. 9:30
ASUNTO N°: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Sonia Natalia Rom...
Mesa de Entradas y Salidas
Concejo Deliberante Tolhuin

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con profesionales veterinarios y/u organizaciones públicas o privadas para el cumplimiento de la presente.

DUEÑOS DE ANIMALES

ARTÍCULO 4º: Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza todos los propietarios, poseedores o guardianes de animales domésticos de compañía, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen con ellos los espacios públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen.

ARTÍCULO 5º: DISPONESE como responsable de un animal a todo aquel que brinde asilo permanente o temporal al mismo, estando obligado a prestarle seguridad, alimento, alojamiento, higiene, asistencia médica veterinaria, e identificación.
Asimismo, estará obligado a adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que la posesión, tenencia o guarda de los animales pueda suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas.

ARTÍCULO 6º: DISPONESE la prohibición del transporte de animales en vehículos afectados al servicio público de pasajeros, con excepción de los canes lazarillos.

ARTÍCULO 7º: Queda autorizado el ingreso de perros entrenados por las fuerzas de seguridad a los negocios, comercios o establecimientos industriales en cualquier horario y perros guías utilizados por no videntes o personas con discapacidades.
Aquellos animales entrenados para guardia y/o de propiedad de los negocios, comercios o establecimientos industriales únicamente podrán permanecer en el lugar en los horarios de no atención al público. Los propietarios deberán arbitrar medidas de seguridad en resguardo de las personas que concurren en horario de atención.
Está prohibida la presencia de animales en establecimientos destinados a elaboración o fraccionamiento de alimentos de consumo humano y establecimientos escolares y públicos.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º: PROHIBASE:

9.1. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
9.2. Abandonarlos.
9.3. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
9.4. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
9.5. No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
9.6. Venderlos a menores de edad y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
9.7. Ejercer su venta ambulante.
9.8. Circular por vías y espacios públicos urbanos con animales sin observar las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan, tendientes a controlar y dominar un posible ataque del animal.
9.9. Dejar animales sueltos en la vía pública, atento que su tenencia implica la responsabilidad y obligación de dotarles albergue y seguridad, como así también el velar por la seguridad de terceros.
9.10. Permitir la entrada de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

CONCEJO DELIBERANTE
ASUNTOS
DIA: 04 JUL. 2013 HS. 9:30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Sonia Itati Romero
Mesa de Entradas y Salidas

9.11. Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.
9.12. Poseer, en un mismo domicilio, más de 5 perros y gatos, sin cumplimentar los requisitos establecidos en la presente norma.
9.13. Incitar o consentir a los perros a atacarse entre sí o contra personas o bienes, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

ARTÍCULO 9º: El propietario, poseedor y/o guardián de un animal será responsable de los daños y perjuicios que éste produzca.

PATENTAMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CANES

ARTÍCULO 10º: DISPONESE que los dueños o quienes tengan la tenencia, aunque esta sea transitoria de perros radicados en el ámbito del municipio de Tolhuin, están obligados a registrarlos a partir de los tres meses de edad o de un mes después de su adquisición, en el Registro Municipal de Canes habilitado a tal fin.
El patentamiento se hará mediante el sistema que reglamentariamente disponga el Departamento Ejecutivo; dicha identificación será única e inviolable. Este sistema es independiente de tatuajes y/u otros. Realizada la identificación del animal, se entregara al propietario el comprobante correspondiente. Para registrar los canes será necesaria la presencia de un mayor de 18 años, quien deberá presentar el can con la documentación y las medidas de seguridad pertinentes

ARTÍCULO 11º: DISPONESE que las entidades protectoras y/o privadas que implementen albergues de animales, procedan a la identificación de toda la población albergada, no pudiendo entregarlos en adopción sin dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 12º: DISPONESE que para el cumplimiento del artículo precedente y en atención a la colaboración que brindan las entidades protectoras y/o privadas de animales en la solución de esta problemática, el Municipio se hará cargo de las identificaciones de los animales que tuvieren albergados en los refugios las entidades proteccionistas, al momento de la promulgación de la presente norma.

ARTÍCULO 13º: Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino registrado, deberá notificarse a la autoridad de aplicación, y/o cualquier otro cambio del hábitat del animal.

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 14º: Los animales de la especie canina que tienen tal consideración son:
Los perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruzas o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastin Napolitano, Pitt Bull Terrier, American Pitt Bull Terrier, Rottweiller, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, Akita Inu, Ovejero Alemán, Viejo Pastor Ingles, Bóxer, Presa Canario, Presa Mallorquín (Ca de Bou) y otras.
Asimismo, están afectados por la presente disposición los perros que tengan una o más de las siguientes características:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
b) Marcado carácter y gran valor;
c) Con perímetro toráxico comprendido entre 60 y 80 centímetros y/o peso superior a 20 kilos y/o altura superior a los 50 centímetros;
d) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta y con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.
e) Mandíbulas grandes, boca robusta, ancha y profunda.
f) Cuello ancho, musculoso y corto.

CONCEJO DELIBERANTE
ASUNTO
DIA: 04 JUL. 2013 Hs. 9.30
ACUERDO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Tonia Ruth Ellis
Mesa de Entradas y Salidas
Concejo Deliberante Tolhuin

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
i) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros y animales.
j) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

ARTÍCULO 15º: DISPONESE que los dueños o tenedores de perros considerados potencialmente peligrosos deberán ser inscriptos en tal categoría en el Registro Municipal de Canes a fin de obtener el correspondiente permiso.

ARTÍCULO 16º: ESTABLECESE que para la tenencia de canes potencialmente peligrosos será obligatorio cumplir con las siguientes condiciones edilicias.
a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad;
c) El sector donde estará el animal deberá permanecer limpio de excreciones, ya que lo opuesto atenta contra el bienestar animal y la posibilidad de contraer enfermedades;
d) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio;
e) El tipo y material de la construcción de las instalaciones no debe permitir que la cabeza del animal pase a través de ella; siendo el límite de la misma la línea municipal; de forma que el animal no pueda de ninguna forma asomar por las paredes o las vallas construidas en las instalaciones.

ARTÍCULO 17º: El propietario de un perro potencialmente peligroso, asume la posición de garante de los riesgos que puedan ocasionar estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a otros animales, espacios públicos y al medio natural en general.

ARTÍCULO 18º: El titular de un perro potencialmente peligroso estará obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios que pueda ocasionar a las personas, bienes, y a otros animales.

ARTÍCULO 19º: La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro de Animales en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

ARTÍCULO 20º: Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Registro Municipal de Canes correspondiente a la Dirección de Zoonosis.

ARTÍCULO 21º: Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. Será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente que permita su control, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 22º: La autoridad de aplicación procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Zoosanitario, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran caber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad de aplicación, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO
DIA: 04 JUL. 2013 Hs. 9:30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Mesa de Entradas y Sanc

sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes.

TRANSITO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 23º: El tránsito y permanencia de los animales domésticos de compañía deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) En los espacios públicos, los animales de compañía deberán circular acompañados y conducidos mediante cadena o correa resistente que permita su control, además del bozal correspondiente adecuado a su tamaño y raza, bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.

b) Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el ejido urbano.

c) Sin excepción quedará prohibido el tránsito de las mascotas en el sector público de juegos, y en los accesos a instituciones escolares;

d) Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las parte de vía publica destinadas al paseo, estancia o juegos de los ciudadanos.

e) En caso de inevitable deposición, el conductor del animal deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía publica afectada si fuese necesario. En todos los casos, deberá estar provisto de palita y bolsa para recoger sus deposiciones.

CONTROL DE NATALIDAD

ARTÍCULO 24º: Con el objeto de disminuir el número de nacimiento de canes y felinos en la ciudad de Tolhuin, fomentar y alentar la tenencia responsable de mascotas y de forma indirecta, disminuir la cantidad de animales sueltos y los problemas causados por ellos, se adoptará como método de control de reproducción el que disponga la autoridad de aplicación, según programa de manejo de poblaciones caninas urbanas vigente.

ARTÍCULO 25º: DISPONESE que las entidades protectoras que implementen albergues de animales, procederán a la esterilización de toda la población canina albergada.

ANIMALES ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA Y ENTREGA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 26º: El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente procederá a retirar de la vía pública a los animales que no cumplen con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27º: Los animales capturados en la vía pública serán alojados en las dependientes municipales por un lapso de Setenta y Dos (72) horas, periodo durante el cual podrán ser retirados por sus dueños, previo pago de los gastos que haya originado su mantenimiento y la multa correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

ARTÍCULO 28º: En caso de ser capturados por segunda vez o vencido el plazo de las Setenta y Dos (72) horas, estos animales podrán ser entregados a las entidades protectoras con albergues propios, agotadas las posibilidades de reubicación la autoridad de aplicación dispondrá del destino del animal.

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO ENTRADO
DIA: 04 JUL 2013 Hs 9:30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Sonia Itati Romero
Mesa de Entradas y Salid

ARTÍCULO 29º: Durante el período de retención de un animal se le proveerá alimentos, atención veterinaria y cuidados indispensables, practicándose la retención en un ambiente higienizado y confortable.

ARTÍCULO 30º: En los supuestos que los controles médicos veterinarios detecten en un animal una enfermedad terminal e incurable, y/o cuando este en sufrimiento permanente físico o psicológico le será aplicada la eutanasia.

ATAQUES PRODUCIDOS POR ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 31º: DISPÓNESE que toda vez que se acredite en forma fehaciente que un animal de compañía con o sin dueño conocido, muerda o lesione a una persona u otro animal quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica de diez (10) días corridos a partir de la fecha del hecho, pudiéndose efectuar en:

a) Instalaciones municipales a través de los profesionales destacados;
b) En el domicilio del dueño por profesionales privados;
c) En todo caso se realizara una evaluación del comportamiento del animal por el profesional a cargo a fin de determinar su destino, mediante un informe.
d) En todos los casos se deberán confeccionar, y ser presentados los certificados de control antirrábico, ante el área de zoonosis.

ARTÍCULO 32º: CONSTITUYASE como obligación primaria del propietario, guardador o poseedor de un animal que haya mordido o lesionado a una persona u otro animal, comunicar inmediatamente a la dependencia municipal de zoonosis para dar cumplimiento al artículo precedente. El no cumplimiento de la presente disposición será pasible de multa.

ARTÍCULO 33º: La oposición de un particular al accionar y contralor municipal en la especie será penado con multa y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para complementar la presente.

ARTÍCULO 34º: La propiedad o posesión de un animal, en caso de no estar identificado ni registrado en el Registro correspondiente, se podrá determinar por la declaración coincidente de dos o más personas, sin oposición de terceros por actas labradas ante la autoridad de aplicación. En este caso se procederá la identificación y registración del animal, aplicándose a su dueño la multa correspondiente.

PROFESIONALES MEDICOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 35º: Los profesionales Médicos Veterinarios son los únicos autorizados a realizar el control de natalidad por método quirúrgico, control antirrábico de animales mordedores, evaluación de la conducta agresiva en canes, control y evaluación del riesgo epidemiológico de las zoonosis.

OBSERVACION Y DIAGNOSTICO DE LOS ANIMALES SOSPECHOSOS DE RABIA

ARTÍCULO 36º: ADHIÉRASE a la normativa nacional Ley Antirrábica.

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 37º: Las infracciones a la presente norma serán penalizadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal o la norma que la reemplace y se encuentre vigente a la fecha de lo sucedido.

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
ASUNTO
DIA: 04 JUL 2013 Hs. 9,30
ASUNTO Nº: 432/13
RECEPCIONADO POR:
Sonia Itati
Mesa de Entradas

CONTROL DE HIDATIDOSIS Y OTRAS ZOONOSIS

ARTÍCULO 38º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la encargada de diagramar los planes y programas necesarios para el control de la natalidad y de las zoonosis transmitidas por animales domésticos y de compañía.

ARTÍCULO 39º: ADHIÉRASE a la Ley Provincial de Control de Hidatidosis.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 40º: La Autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá declarar la emergencia, durante el plazo de tiempo que estime conveniente, quedando autorizada a establecer durante ese lapso, y posterior a una campaña intensiva de información al público no inferior a los 10 días (diez días) corridos, medidas como:

a) Fijar plazos perentorios para el cumplimiento de la presente, acortándolos si fuere necesario.
b) Impedir el tránsito y permanencia de animales en la vía pública, aún en el caso que estos cumplan con los requisitos expresados en la presente Ordenanza.
c) Establecer acciones a seguir de acuerdo a la gravedad de la Emergencia.

ARTÍCULO 41º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Partida Presupuestaria a la que se imputará el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 42°: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza Crease en el Municipio de Tolhuin la Guarda Preventiva de Animales que requieran por su condición ser retirados de la vía publica y/o lugar donde se encuentren y puestos en custodia.

ARTÍCULO 43°: REGISTRESE. COMUNIQUESE NOTIFIQUESE, a quien corresponda. Cumplido. **PUBLIQUESE. ARCHIVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 365 /13.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27/06/13.-

Americo Oscar Donatti
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de Tolhuin

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Marcelo Muñoz Fernández
Presidente
Concejo Deliberante de Tolhuin